



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 068 -2023-INDES

Nosotros, ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, de

años de

edad,

, del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte JULIO CESAR REGALADO SALAZAR, de años de edad,

del domicilio de

con mi Documento

Unico de Identidad número:

con fecha de

vencimiento el día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, actuando en mi calidad de Representante Legal, de la sociedad R. QUÍMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. QUÍMICA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria:

del domicilio de

quien en lo sucesivo me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato de Suministro No.068-2023-INDES el cual se denominará "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES", proveniente del proceso de Libre Gestión con competencia No. 05-2023, y se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento; y Acuerdo de Comité Directivo Número cero treinta y dos – cero tres – dos mil veintitrés, de sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, donde se aprueba Adjudicar de forma Parcial el proceso de Libre Gestión con Competencia No. 05-2023, denominado: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS

PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES **DEPORTIVAS DE INDES"**, al proveedor **R. QUÍMICA**, **S.A. DE C.V.**, los ITEMS: 2,3,4,5 y 6: y en especial a las siguientes Cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES, según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaquardar los intereses que persigue. II) ALCANCE DEL SERVICIO: La Contratista suministrará lo siguiente: 1) ÁCIDO MURIÁTICO: Setenta y dos Galones, FORMULA: HCl, Forma: Líquido, Pureza: Concentración mínima del 30%; 2) ALGUICIDA - CONCENTRADO: Doscientos setenta y cinco Galones, Densidad: (20°c): aproximado 1 g/cm3, Forma: Líquido, Color: Azul, PH (20 °c): 2, Pureza: 15 % a 20% del ingrediente activo; 3) TRICLORO GRANULADO: Trescientos ocho Tambo de 25 kilogramos de 55 libras, Requisitos Físicos – Químicos: Estado físico: solido cristalino, Color: Blanco de olor a cloro, Concentración: Min. 90%, PH: La solución al 1%, pH 2-3, Humedad: 0.30%, Formula química: C13(NCO)3, Sinónimos: TCCA; Tricloro - s - Triazintriona; acido; 4) CLARISOL: Veinticinco Galones, Sales de aluminio hidroxiclorados Dihidratados en una solución polielectrolitica de carácter catiónicoestabilizado: 36%, Ingredientes inertes: 64% Densidad a 25° C (77°F) 1.10 – 1.13%, Ph de la solución total: 4 – 6; 5) SODA ASH Dos Bolsa o Saco de 25 kilogramos Formula: Na₂CO₃, Forma: Polvo blanco. III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato será por un monto de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$36,154.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. B) FORMA DE PAGO: La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante de acuerdo a las órdenes de pedido emitidas por el o los administradores del contrato, y se emitirá una factura por cada orden de pedido, al crédito por 30 días para las Micro y Pequeñas empresas siempre y cuando hayan presentado Constancia de Registro emitida por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

(CONAMYPE) y para las Medianas y Gran Empresa crédito por 60 días iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el o los Administradores, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES detallando el suministro e instalación entregados, además en vista de que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Fondo General. IV) PLAZO: El plazo del presente contrato será a partir de la Suscripción del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION: Las entregas serán mediante Ordenes de Pedido de acuerdo a las necesidades de las seis instalaciones deportivas, previa coordinación con la Unidad de Almacén y con el o los administradores del contrato, de acuerdo a las siguientes Instalaciones: Ciudad Deportiva Inclusiva, ubicada en Boulevard y Residencial San Pedro, por el punto de la ruta 1 Mejicanos, San Salvador; Estadio Jorge "El Mágico" González: ubicado en Col. Flor Blanca, entre 49 Avenida Sur y 45 Avenida Sur, San Salvador; Complejo Deportivo Ex-Polvorin: ubicado en Col. Minerva, contiguo a parque Saburo Iraho, Barrio San Jacinto, San Salvador; Complejo Deportivo Merliot: ubicado en Final Calle La Sabana 2, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad; Complejo Deportivo Finca Modelo: ubicado en Final Calle Don Bosco Poniente y 18 Av. Norte, Complejo Deportivo Finca Modelo, Santa Ana: Complejo Deportivo de San Miquel: ubicado en 8ª. Avenida Sur y 9ª. Calle Oriente, Centro de Gobierno, Departamento de San Miquel. VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por el , Jefe del Departamento de Servicios Generales; , Asistente Administrativo, y , Asistente Administrativo, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; nombramiento que será notificado al contratista, y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a los Administradores

del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, los administradores del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será con financiamiento de Fondo General. VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada, las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión con Competencia No.05-2023 y de acuerdo a las siguientes: CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO: 1) Para el ÁCIDO MURIÁTICO: a) Los recipientes deben de ser adecuados para el manejo del ácido muriático, por lo que serán de plástico con cierre hermético de rosca, no permitiendo la salida del líquido ni de vapores, los recipientes deberán de tener la capacidad de un galón; b) En la etiqueta del galón deberá especificar como mínimo lo siguiente: Contenido, Peso Neto, Nombre del fabricante, Nombre del producto, Certificación, Origen, Fecha de fabricación y caducidad el producto, Etiqueta de seguridad o peligro del producto. Para el **ALGUICIDA-**CONCENTRADO: a) Los recipientes deberán ser adecuados para su manejo siendo de plástico con cierre hermético de rosca, no permitiendo la fuga del líquido ni de vapores. Los recipientes deberán de tener la capacidad de un galón; b) El galón deberá contar con etiqueta que presente como mínimo la siquiente información: Contenido, Peso Neto, Nombre del fabricante, Nombre del producto, Certificado, Origen, Fecha de fabricación y caducidad del producto, y Etiqueta de seguridad o peligro del producto. Para el TRICLORO **GRANULADO:** a) Los recipientes deberán ser adecuados para el manejo de los mismos tomando en cuenta la corrosividad de éste, en presencia de humedad, por lo que estos recipientes deberán ser de plásticos, cierre hermético, no permitiendo el ingreso de vapores del cloro y formación de ácidos; para evitar los riesgos de explotaciones por deshidratación o hidratación y la fragmentación del empaque interno en el caso que lo incluya; b)Los recipientes deberán de tener capacidad de 25 kg; c) El tambo deberá especificar en la etiqueta como mínimo lo siguiente: Contenido, Peso Neto, Nombre del Fabricante, Nombre del producto, Certificado, Origen, Fecha de fabricación y caducidad del producto, Etiqueta de seguridad o peligro del producto. Para el CLARISOL: a) Los recipientes deberán ser

adecuados para su manejo siendo de plástico con cierre hermético de rosca, no permitiendo la fuga del líquido ni de vapores; b) El galón deberá contar con etiqueta que presente como mínimo la siguiente información: Contenido, Peso Neto, Nombre del fabricante, Nombre del producto, Certificado, Origen, Fecha de fabricación y caducidad del producto y Etiqueta de seguridad o peligro del producto. Para el SODA ASH: a) Bolsa o saco de 25 kg, las bolsas o sacos deberán ser de un material resistente y deberán estar totalmente selladas; b) La bolsa o saco deberá especificar en la etiqueta como mínimo lo siguiente: Contenido, Peso Neto, Nombre del Fabricante, Nombre del producto, Certificación, Origen, Fecha de fabricación y caducidad del producto, Etiqueta de seguridad o peligro del producto. 2) Los productos químicos suministrados deberán de incluir la fecha de vencimiento, no menor a un año de su fecha de fabricación. 3) El Contratista debe detallar las marcas por cada producto químico ofertado. 4) Los recipientes deberán estar nuevos, no deberán presentar ningún defecto como fuga o daño en el empaque y totalmente sellados. 5) Cualquier entrega que no cumpla con lo solicitado, el contratista deberá realizar los cambios pertinentes en un máximo de tres días hábiles, después de ser notificado por él o los Administradores del Contrato, la cual podrá ser de forma verbal, escrita o por correo electrónico. 6) El Contratista deberán impartir una capacitación y asesoría técnica a los administradores de las instalaciones y al personal operativo que brinda el mantenimiento a las piscinas, deberá incluir el método de aplicación y manipulación diaria de productos químicos en las piscinas de todas las instalaciones deportivas de INDES. Él o los administradores del contrato programarán la fecha y lugar donde se realizará la capacitación, previa coordinación con la empresa. 7) El contenido de la capacitación deberá ser teórica y práctica: incluirá los riesgos que conlleva la manipulación de estos productos, efectos negativos, horarios y además entregar un manual de procedimientos de manejo de estos productos y aplicaciones de acuerdo al volumen de agua de cada piscina. La empresa deberá en el caso de equipos de protección para el personal que proporciona el mantenimiento a las piscinas, presentar muestras físicas o audiovisuales y recomendar que equipos de protección tales como trajes, caretas, lentes u otro tipo de equipo pueda utilizar. La capacitación practica se realizará en una piscina de la instalación deportiva seleccionada por los administradores del contrato y se realizaran pruebas de medición, lecturas y recomendaciones en la aplicación de químicos. 8) El contratista debe mantener existencia de los productos químicos en sus inventarios. IX) CESION: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La Fianza de Cumplimiento, asciende a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS **OUINCE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS** UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$3,615.40) El Plazo de dicha garantía será de DOCE MESES, contados a partir de la suscripción del contrato; Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; las que deberán extenderse a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), dichas garantías deben de ser fianzas expedida por Banco, Compañía de Seguros o por Afianzadora Legalmente establecida en el país; XI) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la lev o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XII) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. XIII) MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación

o prorroga. XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número CERO TREINTA Y DOS - CERO TRES - DOS MIL VEINTITRÉS, de sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, en el cual se acordó adjudicar de forma parcial por Ítems el proceso de Libre Gestión con competencia número 05-2023, denominado: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES", los Ítems 2,3,4,5 y 6 a la Sociedad R. QUÍMICA, S.A. DE C.V. f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO: La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. XVI) MODIFICACION **UNILATERAL**: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales,

objeto del contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por La Institución Contratante; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prorroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP. XIX) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXII) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XXIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para el Contratista:

Así nos

expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en dos en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a la Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, nueve

de febrero de dos mil veintitrés.

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante

JULIO CÉSAR REGALADO SALAZAR R. QUIMICA, S.A. de C.V El Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, **JORGE EDUARDO SÁNCHEZ GALLARDO**, Notario, del domicilio de comparecen por una parte,

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, de

años de edad,

, del domicilio de

a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad

de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES),** institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES. b) Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número CERO TREINTA Y DOS - CERO TRES - DOS MIL VEINTITRÉS, de sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, en el cual se acordó adjudicar de forma parcial por Ítems el proceso de Libre Gestión con competencia número 05-2023, denominado: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES", los Ítems: dos, tres, cuatro, cinco y seis a la Sociedad R.QUIMICA, S.A. DE C.V., por un monto total de treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América; por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece JULIO **CESAR REGALADO SALAZAR**, de años de edad,

domicilio de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

con fecha de vencimiento el día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, actuando en su calidad de Representante Legal, de la sociedad R. QUÍMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. QUÍMICA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria:

del domicilio de

Departamento de San Salvador, quien en el documento anterior se denominó "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a) Copia de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad R. QUÍMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. QUÍMICA, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Doctor Salvador Cano Gutiérrez, la cual se encuentra inscrita en el registro de comercio al número TRECE del Libro número TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres; de la Cual consta: su denominación, naturaleza y domicilio son como se ha expresado: que su nacionalidad es Salvadoreña; que su plazo es por tiempo indefinido; que entre su finalidades se encuentra suscribir contratos; y que la Administración, Dirección y Gestión de la sociedad corresponde a una Junta Directiva; que el período de funciones de los Directores es por cinco años; que el uso de la firma o razón social y representación judicial o extrajudicial de la Sociedad corresponde al Director Presidente y al Director Vice-Presidente, quienes pueden actuar conjunta o separadamente en el ejercicio de su cargo y están facultados para suscribir toda clase de contratos o escrituras, sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva de la Sociedad; b) El Testimonio de Escritura de modificación al pacto social de la Sociedad R. QUÍMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. QUÍMICA, S.A. de C.V., otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil, ante los oficios notariales del Doctor Pedro Alfonso Regalado Cuellar, la cual se encuentra inscrita en el registro de comercio al número CINCUENTA Y DOS del Libro número MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, del folio CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES al folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, de fecha nueve de enero de dos mil uno. c) El Testimonio de Escritura de modificación de pacto social de la sociedad R. QUÍMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. QUÍMICA, S.A. de C.V., otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Emilio Villalta Molina; la cual se encuentra inscrita en el registro de comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro número TRES MIL DOSCIENTOS OCHO, del folio CIENTO SETENTA al folio CIENTO SETENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce; en la que consta que se acordó modificar el valor nominal de las acciones quedando el capital conformado de la siguiente manera: el capital de fundación y mínimo será de doscientos ochenta y siete mil quinientos dólares de los estados unidos de America, dividido y representado en dos mil quinientas acciones comunes de una sola serie, de un valor nominal de ciento quince dólares cada una. d) Credencial extendida en San Salvador el día uno de octubre de dos mil diecinueve, por la Licda. Jhocelyn Regalado de Serrano, en su calidad de Directora Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad R. QUIMICA, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISÉIS del Libro CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE, del Folio CIENTO DIEZ al Folio CIENTO DOCE del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Salvador, el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve. En la cual consta la certificación del punto de acta número SETENTA Y SIETE de sesión de Junta General Ordinaria de accionistas del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, en la cual en su punto Único, consta la Elección del señor Julio Cesar Regalado Salazar, como Director Propietario, para un período de cinco años a partir de la fecha de la Inscripción en el Registro de Comercio, dicha Credencial se encuentra vigente a la fecha; y en la calidad que ambas partes actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cinco folios, en el cual convinieron en celebrar contrato de Suministro No.068-2023-INDES, denominado "CONTRATACIÓN DE "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES", derivado del proceso de Libre Gestión con Competencia No.05-2023 el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento; y en especial a las siguientes clausulas, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente:"""" I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato ADQUISICION DE **PRODUCTOS OUIMICOS** MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES, según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persique.

II) ALCANCE DEL SERVICIO: La Contratista suministrará lo siguiente: 1) ÁCIDO MURIÁTICO: Setenta y dos Galones, FORMULA: HCl, Forma: Líquido, Pureza: Concentración mínima del 30%; 2) ALGUICIDA - CONCENTRADO: Doscientos setenta y cinco Galones, Densidad: (20°c): aproximado 1 g/cm3, Forma: Líquido, Color: Azul, PH (20 °c): 2, Pureza: 15 % a 20% del ingrediente activo; 3) TRICLORO GRANULADO: Trescientos ocho Tambo de 25 kilogramos de 55 libras, Requisitos Físicos - Químicos: Estado físico: solido cristalino, Color: Blanco de olor a cloro, Concentración: Min. 90%, PH: La solución al 1%, pH 2-3, Humedad: 0.30%, Formula química: C13(NCO)3, Sinónimos: TCCA; Tricloro - s - Triazintriona; acido; 4) CLARISOL: Veinticinco Galones, Sales de aluminio hidroxiclorados Dihidratados en una solución polielectrolitica de carácter catiónicoestabilizado: 36%, Ingredientes inertes: 64% Densidad a 25° C (77°F) 1.10 - 1.13%, Ph de la solución total: 4 - 6; 5) SODA ASH Dos Bolsa o Saco de 25 kilogramos Formula: Na₂CO₃, Forma: Polvo blanco. III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato será por un monto de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$36,154.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. B) FORMA DE PAGO: La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante de acuerdo a las órdenes de pedido emitidas por el o los administradores del contrato, y se emitirá una factura por cada orden de pedido, al crédito por 30 días para las Micro y Pequeñas empresas siempre y cuando hayan presentado Constancia de Registro emitida por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) y para las Medianas y Gran Empresa crédito por 60 días iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el o los Administradores, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES detallando el suministro e instalación entregados, además en vista de que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Fondo General. IV) PLAZO: El plazo del presente contrato será a partir de la Suscripción del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION: Las entregas serán mediante Ordenes de Pedido de acuerdo a las necesidades de las seis instalaciones deportivas, previa coordinación con la Unidad de Almacén y con el o los administradores del contrato, de acuerdo a las siguientes Instalaciones: Ciudad Deportiva Inclusiva, ubicada en Boulevard y Residencial San Pedro, por el punto de la ruta 1 Mejicanos, San Salvador; Estadio Jorge "El Mágico" González: ubicado en Col. Flor Blanca, entre 49 Avenida Sur y 45 Avenida Sur, San Salvador; Complejo Deportivo Ex-Polvorin: ubicado en Col. Minerva, contiquo a parque Saburo Iraho, Barrio San Jacinto, San Salvador; Complejo Deportivo Merliot: ubicado en Final Calle La Sabana 2, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad; Complejo Deportivo Finca Modelo: ubicado en Final Calle Don Bosco Poniente y 18 Av. Norte, Complejo Deportivo Finca Modelo, Santa Ana: Complejo Deportivo de San Miquel: ubicado en 8a. Avenida Sur y 9a. Calle Oriente, Centro de Gobierno, Departamento de San Miquel. VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por el Lic. Mario Adilma Zelaya Henríquez, Jefe del Departamento de Servicios Generales; Sr. Miguel Ángel Rosales Villeda, Asistente Administrativo, y Sra. Ingrid Lissette Portillo de la O, Asistente Administrativo, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; nombramiento que será notificado al contratista, y tendrán la responsabilidad de darle sequimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, los administradores del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será con financiamiento de Fondo General. VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada, las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión con Competencia No.05-2023 y de acuerdo a las siguientes: CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO: 1) Para el ÁCIDO MURIÁTICO: a) Los recipientes deben de ser adecuados para el manejo del ácido muriático, por lo que serán de plástico con cierre hermético de rosca, no permitiendo la salida del líquido ni de vapores, los recipientes deberán de tener la capacidad de un galón; b) En la etiqueta del galón deberá especificar como mínimo lo siguiente: Contenido, Peso Neto, Nombre del fabricante, Nombre del producto, Certificación, Origen, Fecha de fabricación y caducidad el producto, Etiqueta de seguridad o peligro del producto. Para el ALGUICIDA-CONCENTRADO: a) Los recipientes deberán ser adecuados para su manejo siendo de plástico con cierre hermético de rosca, no permitiendo la fuga del líquido ni de vapores. Los recipientes deberán de tener la capacidad de un galón; b) El galón deberá contar con etiqueta que presente como mínimo la siguiente información: Contenido, Peso Neto, Nombre del fabricante, Nombre del producto, Certificado, Origen, Fecha de fabricación y caducidad del producto, y Etiqueta de seguridad o peligro del producto. Para el TRICLORO GRANULADO: a) Los recipientes deberán ser adecuados para el manejo de los mismos tomando en cuenta la corrosividad de éste, en presencia de humedad, por lo que estos recipientes deberán ser de plásticos, cierre hermético, no permitiendo el ingreso de vapores del cloro y formación de ácidos; para evitar los riesgos de explotaciones por deshidratación o hidratación y la fragmentación del empaque interno en el caso que lo incluya; b)Los recipientes deberán de tener capacidad de 25 kg; c) El tambo deberá especificar en la etiqueta como mínimo lo siquiente: Contenido, Peso Neto, Nombre del Fabricante, Nombre del producto, Certificado, Origen, Fecha de fabricación y caducidad del producto, Etiqueta de seguridad o peligro del producto. Para el CLARISOL: a) Los recipientes deberán ser adecuados para su manejo siendo de plástico con cierre hermético de rosca, no permitiendo la fuga del líquido ni de vapores; b) El galón deberá contar con etiqueta que presente como mínimo la siguiente información: Contenido, Peso Neto, Nombre del fabricante, Nombre del producto, Certificado, Origen, Fecha de fabricación y caducidad del producto y Etiqueta de seguridad o peligro del producto. Para el **SODA ASH:** a) Bolsa o saco de 25 kg, las bolsas o sacos deberán ser de un material resistente y deberán estar totalmente selladas; b) La bolsa o saco deberá especificar en la etiqueta como mínimo lo siguiente: Contenido, Peso Neto, Nombre del Fabricante, Nombre del producto, Certificación, Origen, Fecha de fabricación y caducidad del producto, Etiqueta de seguridad o peligro del producto. 2) Los productos químicos suministrados deberán de incluir la fecha de vencimiento, no menor a

un año de su fecha de fabricación. 3) El Contratista debe detallar las marcas por cada producto químico ofertado. 4) Los recipientes deberán estar nuevos, no deberán presentar ningún defecto como fuga o daño en el empaque y totalmente sellados. 5) Cualquier entrega que no cumpla con lo solicitado, el contratista deberá realizar los cambios pertinentes en un máximo de tres días hábiles, después de ser notificado por él o los Administradores del Contrato, la cual podrá ser de forma verbal, escrita o por correo electrónico. 6) El Contratista deberán impartir una capacitación y asesoría técnica a los administradores de las instalaciones y al personal operativo que brinda el mantenimiento a las piscinas, deberá incluir el método de aplicación y manipulación diaria de productos químicos en las piscinas de todas las instalaciones deportivas de INDES. Él o los administradores del contrato programarán la fecha y lugar donde se realizará la capacitación, previa coordinación con la empresa. 7) El contenido de la capacitación deberá ser teórica y práctica: incluirá los riesgos que conlleva la manipulación de estos productos, efectos negativos, horarios y además entregar un manual de procedimientos de manejo de estos productos y aplicaciones de acuerdo al volumen de agua de cada piscina. La empresa deberá en el caso de equipos de protección para el personal que proporciona el mantenimiento a las piscinas, presentar muestras físicas o audiovisuales y recomendar que equipos de protección tales como trajes, caretas, lentes u otro tipo de equipo pueda utilizar. La capacitación practica se realizará en una piscina de la instalación deportiva seleccionada por los administradores del contrato y se realizaran pruebas de medición, lecturas y recomendaciones en la aplicación de químicos. 8) El contratista debe mantener existencia de los productos químicos en sus inventarios. IX) CESION: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La Fianza de Cumplimiento, asciende a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$3,615.40) El Plazo de dicha garantía será de DOCE MESES, contados a partir de la suscripción del contrato; Si no se presentare la Garantía de

Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; las que deberán extenderse a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), dichas garantías deben de ser fianzas expedida por Banco, Compañía de Seguros o por Afianzadora Legalmente establecida en el país; XI) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la lev o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XII) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. XIII) MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número CERO TREINTA Y DOS - CERO TRES - DOS MIL VEINTITRÉS, de sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, en el cual se acordó adjudicar de forma parcial por Ítems el proceso de Libre Gestión con competencia número 05-2023, denominado: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES", los Ítems 2,3,4,5 y 6 a la Sociedad R.

QUÍMICA, S.A. DE C.V. f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO: La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. XVI) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVII) CASO **FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por La Institución Contratante; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prorroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP. XIX) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en

tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXII) **CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XXIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para el Contratista:

"""" Yo

El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. En la Gerencia Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, yo **XIOMARA ELIZABETH PINEDA**, de años de edad, , del domicilio de

con Documento Único de Identidad Número

hago entrega a JULIO CESAR

REGALADO SALAZAR, de

años de edad,

con mi Documento

Único de Identidad número:

actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad R QUÍMICA, S.A. DE C.V., de un ejemplar en original del CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO 068-2023-INDES, suscrito el día nueve de febrero del dos mil veintitrés, referente a la "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES", suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR y R QUÍMICA, S.A. DE C.V., del cual deberá hacer entrega a esta institución la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en el plazo establecido en el contrato. Sin más que hacer constar, firmamos.





